

Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





Contrato N° 081/2024 Resolución de Adjudicación № 354/2024 Contratación Directa por Calificativo de Urgencia N° 032/2024

"ITEMS DESIERTOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 018/2024 - INSUMOS MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALIZADOS".

NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, mayor de edad,_______, del domicilio del distrito de municipio de departamento

MOSOTROS: C	ESAK EX	EQUIELD	ELGADU	ACOSIA, III	ayor de eda	u,		, dei di	Jillicillo del
distrito	de			municipi	o de			dep	partamento
de		portador	de mi	Documento	Único de	Identida	d y Núme	ro de Ide	entificación
Tributaria							actuando	a no	ombre y
representación	າ en mi	calidad	de Dire	ector Médico	Especializ	ado y rep	resentante	legal del	HOSPITAL
NACIONAL "D	R. JUAN	I JOSÉ FE	ERNÁND	EZ" ZACAMI	L, del distr	ito de Me	ejicanos, m	unicipio c	le san San
				de San					
Tributaria					que e	n el trans	curso de e	ste instru	mento me
denominaré "	EL HOSP	PITAL" y N	/IARÍA N	IATALIA GUZ	MÁN SÁNO	CHEZ, may	or de edad,		
de nacionalida	ad salvac	doreña, po	ortadora	de su Docui	nento Únic	o de Ident	idad y Núm	ero de Ide	entificación
Tributaria					; actua	ando en m	i calidad Ap	ooderada	Especial de
la sociedad B.	BRAUN	MEDICAL	CENTRA	L AMÉRICA 8	k CARIBE, S	OCIEDAD A	ANÓNIMA D	E CAPITAL	. VARIABLE,
que puede abi	reviarse	B. BRAUN	N MEDIC	CAL CENTRAL	AMÉRICA 8	& CARIBE,	S.A. DE C.V.	o BBM C	AC, S.A. DE
C.V., del	domicil	io		,	con Ta	arjeta d	e Identif	ficación	Tributaria
número					que en e	l transcu	rso de est	te instrur	nento me
denominaré "L	A CON	TRATISTA	"; MAN	IIFESTAMOS:	Que hem	os conve	nido en c	elebrar e	l presente
CONTRATO DE	E "ITEMS	S DESIER	TOS DE	LA CONTRAT	ACIÓN DIR	ECTA No.	018/2024 -	INSUMOS	MÉDICOS
GENERALES Y	ESPECIA	LIZADOS	", NÚMI	ERO CERO O	CHENTA Y U	NO/DOS I	MIL VEINTIC	UATRO, re	esultado de
la contratación	า directa	por califi	icativo u	irgencia CER (TREINTA Y	OOS/ DO	S MIL VEIN	TICUATRO), la cual se
sujetará a las	condic	iones y o	cláusula	s siguientes:	<u>CLÁUSULA</u>	PRIMER	A: OBJETO	DEL CON	ITRATO. El
presente cont	rato tier	ne por ob	jeto qu	e LA CONTR	ATISTA sum	inistre ins	umos médi	cos en rel	ación a los
intems desiert	os de la	contratac	ión dire	cta N.º 018/2	024- Insum	os Médicos	s Generales	y Especial	izados, a el
Hospital, de co	onformid	lad con el	detalle	siguiente:					

RENGLÓN N°	PRODUCTO CONTRATADO	U/M	CANTIDAD CONTRATADA	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
10	SOLICITADO: CÓDIGO SINAB: 10600100, CÓDIGO ONU: 42222008, DESCARTABLE PARA BOMBA DE PERFUSION, TRANSPARENTE CON LUER LOOK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, SEGUN MARCA Y MODELO. OFRECIDO: CÓDIGO DEL ARTÍCULO: 10600100, DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL PRODUCTO OFERTADO Y CONDICIONES DE EQUIPO: EXTENSOR TRANSPARENTE PARA JERINGA TRANSPARENTE DE BOMBA PERFUSORA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, LONGITUD DE 150CM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL DESCARTABLE + JERINGA TRANSPARENTE DE SOML, CON ADAPTADOR LUER LOCK, CON AGUJA, PARA BOMBA PERFUSORA MARCA B. BRAUN MODELO COMPACT, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL DESCARTABLE. OBSERVACIONES: SE ENTREGARÁ EQUIPO EN COMODATO: 20 BOMBAS (PERFUSOR SPACE + POLE CLAMP + POWER SUPPLY) MODELO: INFUSOMAT FMS; MARCA: B. BRAUN; ORIGEN: FRANCIA / ALEMANIA / SUIZA VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR A 18 MESES AL MOMENTO DE RECEPCIÓN REGISTRO DE LA DNM: IM028221042016 / IM139809072015 / IM027621042016 / IM097221072016	c/u	3,671	Única entrega a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el contrato legalizado	\$7.92	\$29,074.32



TOTAL ADJUDICADO	\$29,074.32

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Hospital lo requerirá a LA CONTRATISTA para que proceda al suministro. Los insumos serán proporcionados en el plazo y forma establecida en el presente contrato y, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, el Hospital podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, Reglamento de Compras Públicas, sus lineamientos, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la Contratación Directa por Calificativo de Urgencia N°032/2024; la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al contrato. CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado Contratación Directa por Calificativo de Urgencia No. 032/2024 "ITEMS DESIERTOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 018/2024 - INSUMOS MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALIZADOS" y sus anexos; b) Aclaraciones; c) adendas d) corrección de errores; e) modificaciones de documentos de solicitud; f) la oferta presentada por LA CONTRATISTA; g) resoluciones modificativas; h) documentos de petición de bienes; i) interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; k) las garantías; y l) otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato tiene como fuente de financiamiento el Fondo General, cifrados presupuestarios 2024-3215-3-0202-21-1-54113 y 2024-3215-3-02-0202-21-1-54107, de conformidad con la certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del presente contrato es hasta por el monto de VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA TREINTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 29,074.32) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del suministro entregado y recibido a satisfacción en la Unidad Financiera Institucional (UFI) en el plazo de sesenta días calendario contados a partir del día posterior a la fecha de emisión del Quedan, el cual se emitirá cuando LA CONTRATISTA haya presentado la factura a nombre del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, S.S., en duplicado cliente más seis copias conteniendo: a) firma del administrador de contrato, b) número del proceso, c) número de resolución de adjudicación, d) número de contrato, e) número de renglones, f) número de lote del producto entregado, g) fecha de vencimiento del producto entregado y h) detallar el 1 % de IVA en calidad de anticipo de dicho impuesto que será retenido por EL HOSPITAL por ser agente de retención del Ministerio de Hacienda; dicha factura debe presentarse dentro de los



quince días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción de los productos junto con el acta referida y copia de la garantía de buena calidad. El pago podrá realizarse de las formas siguientes: a) pago electrónico: para ello LA CONTRATISTA debe presentar la Declaración de Cuentas Bancarias y b) pago con cheque; será LA CONTRATISTA quien comunique al EL HOSPITAL la forma de pago de su preferencia. CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de vigencia del contrato será de sesenta días calendario a partir de la distribución del mismo. CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. La entrega de los Insumos se realizará en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato, conforme a la cláusula primera de este contrato, y su lugar de entrega será en el Almacén de Insumos Generales del Hospital Nacional Zacamil o donde delegue el administrador de contrato; para ello, LA CONTRATISTA deberá comunicar la persona que delegará y que deberá coordinar la entrega con el administrador de contrato y el guardalmacén para verificar el cumplimiento de los requisitos del suministro establecidos en la cláusula primera de este contrato, así como, en la sección II, B. Requisitos Técnicos Necesarios para ser Evaluados del Documento de Solicitud de la contratación directa por calificativo de urgencia número 032/2024 junto con sus aclaraciones y adendas aplicables. En caso de que el suministro presentado cumpla con los requisitos mencionados, se levantará acta de recepción de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas (LCP) y se procederá de conformidad con lo establecido en la letra e) del artículo 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP). CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno de El Salvador- Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a favor de EL HOSPITAL, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero teniendo en cuenta el Formulario de Garantía de Cumplimiento que contiene las bases de solicitud de ofertas de la contratación directa por calificativo de urgencia número 032/2024, una Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al **DIEZ POR CIENTO** del precio total de este contrato equivalente a DOS MIL NOVECIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CUARENTA Y TRES CENTAVO (US \$ 2,907.43) la cual deberá ser presentada a la Unidad de Compras Públicas de EL HOSPITAL (UCP) dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción de una copia de este contrato; la cual estará vigente por un plazo de noventa días calendarios posteriores a la fecha en que finalice el plazo de vigencia de este contrato y deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 126 de la LCP. La garantía de cumplimiento de contrato debe otorgarse en calidad de solidaria, irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo. En caso de que LA CONTRATISTA o proveedor no presente la garantía de cumplimento de contrato en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar de conformidad con el artículo 126 de la LCP. En caso de incumplimiento del contrato, EL HOSPITAL hará efectiva dicha garantía sin perjuicio de las responsabilidades en que LA CONTRATISTA incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los casos siguientes: incumplimiento contractual injustificado; cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en las bases de solicitud de ofertas correspondiente a la contratación directa por calificativo de urgencia número 032/2024 y, en cualquier otro caso que exista incumplimiento por



parte de LA CONTRATISTA. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en los documentos de solicitud de ofertas de la contratación directa por calificativo de urgencia número 032/2024. b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES: LA CONTRATISTA garantizará la buena calidad de los bienes entregados de conformidad con el artículo 128 de la LCP, para lo cual presentará en la UCP de EL HOSPITAL dentro de los ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que los insumos sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción, una garantía por el DIEZ POR CIENTO del precio total del contrato equivalente a DOS MIL NOVECIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CUARENTA Y TRES CENTAVO (US \$ 2,907.43) y estará vigente durante el plazo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de recepción. Estas Garantías deberán emitirse a favor del Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador y deberá entregarse en la UCP de EL HOSPITAL en original y dos copias, dichas garantías podrán ser presentadas de conformidad con el artículo 123 de la LCP e inciso final del artículo 68 del RLCP. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL, para garantizar que LA CONTRATISTA realice sus obligaciones de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones de este contrato, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la LCP y 61 del RLCP, así como, de la resolución interna número 369/2024 nombra como administradora de contrato a la Licenciada Mayra Eveliza Ramírez, Jefa de Enfermería Medicina Interna, para el íntem número diez, lote uno, quien será la encargada de la gestión técnica y administrativa de este contrato, es decir, los responsables de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de este. Las atribuciones de la administradora de contrato son las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato; b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contratos, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo tramite con el área legal institucional respectiva; c) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de este contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde su suscripción hasta la recepción; d) elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial del suministro objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el RLCP; e) remitir a la UPC en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en caso de no existir incumplimientos, al acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; f) emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas en los bienes objeto de este contrato, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los cumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) elaborar la Evaluación de Desempeño de LA CONTRATISTA en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúe deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior; e i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, el RLCP y este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. El



plazo de reclamos está comprendido desde la fecha del acta de recepción hasta doce meses posteriores a esta, en la cual EL HOSPITAL podrá presentar reclamos ante LA CONTRATISTA por la deficiente calidad de los bienes objeto de este contrato, está LA CONTRATISTA en la obligación de atenderla y solventarla en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del reclamo, caso contrario EL HOSPITAL hará efectiva la garantía de buena calidad. (Art. 170 LCP) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRASTISTA. Modificaciones: (artículo 158 inciso primero de la LCP) Este contrato podrá modificarse cuando se trate de situaciones originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, las cuales serán solicitadas y validadas por la Administradora de Contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinente, serán emitidas por la UCP y aprobadas por el titular de EL HOSPITAL. En el caso que LA CONTRATISTA sea quien solicite la modificación contractual, la administradora de contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable y se procederá en los demás pasos conforme a lo dispuesto anteriormente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por el titular de EL HOSPITAL. Prórroga: (artículo 159 de la LCP) El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de EL HOSPITAL emitirá resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La administradora de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota en la cual se le solicita a LA CONTRATISTA que se pronuncie si está de acuerdo en que se prorrogue el contrato, nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma e informe favorable de la administradora de contrato. No podrá prorrogarse contrato por incumplimientos atribuibles al contratista. Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA: (artículo 86 de la LCP). Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse a la administradora del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la ejecución del suministro, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con los artículos 174 al 181 y 187 de la LCP. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA ejecute o suministre bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD, MUTUO ACUERDO Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONSTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en



el presente contrato y lo dispuesto en los Documentos de Solicitud de Oferta, EL HOSPITAL notificará a LA CONSTRATISTA su decisión de caducar o revocar el contrato sin responsabilidad para EL HOSPITAL, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, EL HOSPITAL hará efectiva la garantía que tuviere a su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). Dado el caso en que las partes contratantes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento por mutuo acuerdo, será permitido siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de este contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro entregado y recibido. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. El titular del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando LA CONTRATISTA no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en el presente contrato y en los documentos de solicitud. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS, PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN. Ambas partes durante la ejecución de este contrato se someten al cumplimiento de normas éticas, lo que comprende a todo personal tanto de EL HOSPITAL como de LA CONTRATISTA; asimismo, LA CONTRATISTA se compromete a no utilizar en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, caso contrario se comunicará a la autoridad competente para su respectiva valoración y procedimiento que, en caso de comprobarse su incumplimiento y de haberse finalizado el plazo de vigencia y cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se tramitará el procedimiento sancionatorio por incumplimiento de esta obligación de conformidad con el artículo 181 romano II, letra a) y 187 de la LCP. Además, ambas partes se obligan a no realizar fraude ni corrupción en la ejecución de este contrato, caso contrario se aplicará el procedimiento sancionatorio respectivo. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, el RLCP, demás legislación aplicable, Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL HOSPITAL con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución de este contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes de conformidad con los artículos 164 y 165 de la LCP, excepto cuando la controversia sea causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la LCP, y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá a los tribunales comunes (artículo 163 de la LCP). En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los



Contrato N° 081/2024 Resolución de Adjudicación № 354/2024 Contratación Directa por Calificativo de Urgencia N° 032/2024

"ITEMS DESIERTOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 018/2024 - INSUMOS MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALIZADOS".

efectos jurisdiccior	nales de este	contrato, las	partes seña	lan como	domicilio es	pecial el de la	ciudad de San
Salvador, a la ju	ırisdicción d	e cuyos trib	unales com	petentes	nos somete	emos <u>CLÁUSUL</u>	A VIGÉSIMA:
NOTIFICACIONES Y	COMUNICA	CIONES. Para	efecto de rec	clamos en	la ejecución	de este contrato	o, y en general,
para recibir notifica	aciones, las p	artes contrata	ntes señalam	os las dire	ecciones sigu	iientes: El Hospi	tal, en Calle La
Ermita y Avenida (Castro Morár	n, Centro Urba	ano José Sim	eón Cañas	s, distrito de	Mejicanos, mu	nicipio de San
Salvador Centro,	departame	nto de Sar	Salvador.	Correos	Electrónico)	у
	/ La	a Co	ntratista				Correos
Electrónicos					_,	У_	
As	sí nos expres	samos, quiene	s enterados	y conscier	ntes de los t	términos y efec	tos legales del
presente contrato,	manifestame	os nuestra cor	nformidad, ra	tificamos	su contenido	o y firmamos, ei	n el distrito de
Mejicanos, a los di	eciséis días d	el mes de julio	de dos mil v	einticuatr	0.		

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA

distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas cor
einticinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, EVELYN ALICIA BLANCC
IATAMOROS, notario del domiciliodedepartamento
eCOMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, dede edad
el domicilio del distrito de municipio dedepartamento
epersona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de
entificación Tributaria homologada númeroactuando en su calidad de
irector Médico Especializado, a nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández'
acamil, del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, cor
úmero de Identificación Tributariapersonería que doy fe de
er legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número
UARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete,
ue contiene el Acuerdo número doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se
ecretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta
siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por e
rgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que
ı representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b



Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Decretos Legislativos números SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, aprobada mediante Decreto Legislativo número novecientos once y novecientos doce, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos, tomo número cuatrocientos once de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; donde se acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo se denominará "EL HOSPITAL, y MARÍA NATALIA GUZMÁN SÁNCHEZ, edad , de nacionalidad a, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación __; actuando en su calidad Apoderada Especial de la Tributaria_ sociedad B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMÉRICA & CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMÉRICA & CARIBE, S.A. DE C.V. o BBM CAC, S.A. DE C.V., del Identificación domicilio dE **Tarjeta** de Tributaria número ; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) copia certificada por notario de testimonio de constitución de la sociedad DISTRIBUIDORA MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse DISMED, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas el día dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios notariales de Abelino Chicas Alfaro, e inscrita al número diecinueve del libro quinientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete; b) fotocopia certificada por notario de testimonio de transformación de sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día veintidós de julio del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Juan Carlos Rodríguez Vásquez, en la que se hace constar la transformación de la naturaleza de la sociedad, que partir de ese momento pasó a ser sociedad anónima de capital variable y que dicha escritura fue inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y uno del libro mil novecientos cuarenta y seis del Registro de Sociedades, el día nueve de agosto de dos mil cuatro; c) fotocopia certificada por notario de testimonio de modificación al pacto social e incorporación de todas las cláusulas en un solo instrumento, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de abril de dos mil seis, ante los oficios notariales de Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del libro dos mil ciento veinticinco del Registro de Sociedades, el día veintiocho de abril de dos mil seis, en la que se hace constar la naturaleza de la sociedad, su nacionalidad y denominación, que es de plazo indeterminado y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde al presidente y al secretario de junta directiva, ya sea conjunta o separadamente; d) fotocopia certificada por notario de testimonio de modificación del pacto social de DISMED, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Rafael Alberto Mendoza Calderón, por medio de la cual se incrementó el capital social mínimo de la sociedad y se modificó la denominación social y su abreviatura, llamándose a partir de ese momento B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMÉRICA & CARIBE, SOCIEDAD



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMÉRICA & CARIBE, S.A. DE C.V., y que dicho testimonio fue inscrito en el Registro de Comercio al número ocho del libro tres mil ochenta y siete del Registro de Sociedades, el día dos de mayo de dos mil trece; e) fotocopia certificada por notario de testimonio de modificación del pacto social y reunión en un solo instrumento de todas las cláusulas del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de mayo de dos mil catorce, ante los oficios de Rafael Alberto Mendoza Calderón, por medio de la cual se hace constar que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V. y/o BBMCAC, S.A. DE C.V., en la cual consta su naturaleza, nacionalidad y denominación, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que es por tiempo indeterminado, que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al director presidente y/o al director secretario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y que fue inscrita en el Registro de Comercio al número ciento seis del libro tres mil doscientos cincuenta y ocho del Registro de Sociedades, el día treinta de mayo de dos mil catorce; f) Certificación de punto de acta de Junta General de Accionistas número CINCUENTA Y OCHO, otorgada en la ciudad de San Salvador, el catorce del mes de marzo de dos mil veinticuatro, por JORGE EDUARDO CADENA BUCHELI, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número trecientos cuarenta y uno del Libro cuatro mil ochocientos ochenta y siete del Registro de Sociedades, el día cinco de abril de dos mil veinticuatro, en la cual certifican que en el punto UNO, se nombró como Director Presidente de la sociedad al señor Jens Andreas Papperitz, Vicepresidente: Mariana de Lemos Alves Alexandre, Secretario: Jorge Eduardo Cadena Bucheli, primer Director Suplent: Gabriel Sabaté, segundo Director Suplente: Alejandro Pérez Quezada y tercer Director Suplente: Antonio Jodar Masanés. por un período de cinco años; g) Copia certificada de testimonio de Poder Especial a favor de María Natalia Guzmán Sánchez, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del días veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro ante los oficios notariales Silvia Lorena Hernández Canales, inscrito en el Registro de Comercio al número setecientos setenta y ocho, del libro dos mil doscientos cincuenta y cinco del registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha trece de mayo de dos mil veintitrés; por medio del cual se faculta al compareciente a otorgar actos como el presente en nombre y representación de la referida sociedad, a quien en adelante denominaré "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres antes mencionados, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al CONTRATO DE "ITEMS DESIERTOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. DIECIOCHO/DOS MIL VEINTICUATRO- INSUMOS MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALIZADOS", NÚMERO CERO OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTICUATRO, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el OBJETO DEL CONTRATO consiste en que "LA CONTRATISTA", suministre insumos médicos en relación a los intems desiertos de la contratación directa N.º dieciocho/dos mil veinticuatro- Insumos Médicos Generales y Especializados a el Hospital, según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el precio del referido contrato es hasta por el monto de VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CUATRO dólares de los Estados Unidos de América TREINTA Y DOS centavos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la



prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los Medicamentos entregados a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, "EL HOSPITAL", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; Además, el plazo del contrato es de sesenta días calendario contados a partir de la distribución del contrato con base a lo acordado con LA CONTRATISTA; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE: Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes reconocieron a mi presencia todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos DOY FE.-